

Modificaciones en el PGC Pymes. El nuevo modelo de memoria.

El Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre; todo ello con el objetivo principal de simplificar las obligaciones contables.

1.- Aumenta el ámbito de aplicación del PGC PYMES. BOICAC nº 109/2017
Consulta 2

2.- Se elimina el estado de cambios en el patrimonio neto en la formulación de las cuentas anuales para las empresas que usen el PGC PYMES y el PGC modelo abreviado.

3.- Se reduce el contenido de la memoria abreviada y la memoria del PGC PYMES.

- **Plazo pago a proveedores.**
- **Los activos y pasivos financieros.**
- **Ingresos y gastos.**
- **Subvenciones.**
- **Fondos propios.**
- **Situación fiscal.**
- **Aplicación de resultados.**

4.- Se modifican las normas de registro y valoración sobre inmovilizados intangibles.

a).- Amortización Fondo de Comercio, conforme a su vida útil (10 años cuando no pueda estimarse). Se añade a tal efecto la cuenta (2804) en el cuadro de cuentas.

b).- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 12 Correcciones de valor: amortizaciones.

2. El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe.

La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe.

Número 2 del artículo 12 redactado, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, por el apartado uno de la disposición final quinta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

c).- Ley 22/2015. Disposición final decimotercera Régimen jurídico de la reserva por fondo de comercio en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016

En los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, la reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

5.- Los derechos de emisión de gases de efecto invernadero dejan de considerarse como inmovilizados intangibles y pasan a ser existencias.

6.- El tratamiento contable de las modificaciones en el régimen fiscal de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades, aprobadas por el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016. BOICAC nº 109/ 2017 Consulta 1

7.- Estos cambios son de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

8.- Sobre el tratamiento contable de un acuerdo comercial entre un proveedor y un cliente en el ámbito del sector de la distribución. BOICAC nº 108/ 2016 Consulta 1

9.- Sobre el tratamiento contable de la indemnización recibida en un proceso judicial a raíz de una sentencia dictada en primera instancia y que ha sido recurrida por la parte demandada. BOICAC nº 108/2016 Consulta 3

10.- Sobre el tratamiento contable de la adquisición de existencias en moneda extranjera, cuando previamente se ha realizado un anticipo al proveedor. BOICAC nº 108/2016 Consulta 2

11.- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas